



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

ORDENANZA FISCAL Nº 7

Reguladora de la TASA por EL SERVICIO DEL CEMENTERIO

Artículo 1.

Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de la Base de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.4 p, este Ayuntamiento establece tasa por la prestación de servicios de cementerios locales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

(Artículo 1. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 10/10/2000, publicado en el BOP número 299 de la fecha 30/12/2000.)

Artículo 2.

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos y espacios en los cementerios locales del municipio así como la prestación de los siguientes servicios:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas, nichos).
- Asignación de terrenos para mausoleos o peatones.
- Permiso de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de los mismos.
- Movimiento de lapidas y colocación.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A N° REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte

(Artículo 2. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 10/10/2000, publicado en el BOP número 299 de la fecha 30/12/2000.)

Artículo 3.

Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

(Artículo 3. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 10/10/2000, publicado en el BOP número 299 de la fecha 30/12/2000.)

Artículo 4.

Sujetos pasivos – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que constituyen al solicitante o solicitantes locales que constituyen el hecho imponible.

A estos efectos se considerará sujeto pasivo contribuyente al solicitante o solicitantes de la concesión administrativa o autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de las ya concedidas.

(Artículo 4. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 10/10/2000, publicado en el BOP número 299 de la fecha 30/12/2000.)

Artículo 5.

Responsable

- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieran los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

- 2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

(Artículo 5. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 10/10/2000, publicado en el BOP número 299 de la fecha 30/12/2000.)

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6

- 1- El importe de la tasa previa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.
- 2- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa reguladora en el artículo siguiente.

(Artículo 6. Modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 10/10/2000, publicado en el BOP número 299 de la fecha 30/12/2000.)

Artículo 7.

Tarifa:

1. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:
 - Asignación de espacios para enterramientos *por 40 años* (sepulturas, nichos): 800 euros
 - Asignación de terrenos para mausoleos o peatones *por 40 años*: 521.70 euros/metro cubico.
(Artículo 7 epígrafe 1 y 2 modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/10/12, publicado en el BOP número 10 de la fecha 17/01/13, referente a caducidad de la concesión e importe del epígrafe 2.)
 - Asignación de espacios para enterramientos por 40 años, para personas no fallecidas (sepulturas, nichos): 1000 euros.
(Artículo 7 epígrafe 3 añadido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/10/12, publicado en el BOP número 10 de la fecha 17/01/13.)
 - Movimiento de lapidas y colocación: 70 euros
(Artículo 7 epígrafe 1, 3 y 4 modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/11/15, publicado en el BOP número 240 de la fecha 16/12/15, referentes a importes.)



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

- Inhumaciones: 100 euros
Artículo 7 epígrafe 5 modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 21/07/11, publicado en el BOP número 207 de la fecha 31/10/11, referentes a importes.)
- Conservación y mantenimiento de espacios y nichos: 8 euro/año
- Exhumaciones: 150 euros

Artículo 8.

Normas de gestión.

- a) Fallecido el titular y su cónyuge en ambos supuestos, podrán adquirir la concesión en cualquiera de los descendientes y en su defecto los ascendientes previa solicitud y aprobación municipal.
- b) Cuando la transmisión se produzca intervivos a favor de un colateral de cualquier grado que a su vez tenga inhumado en el espacio transmitido a un pariente, el transmitente y el adquirente deberán solicitarlo por escrito y ser autorizado por el órgano municipal competente.
- c) En ningún caso se admitirán transmisiones entre persona que no medien relación de parentesco.
- d) Los interesados en los aprovechamientos y servicios objeto de esta deberán solicitarlo del Sr. Alcalde, si bien cuando se trate de inhumación de cadáveres, podrá el funcionario municipal proceder a la prestación de los servicios demandados de forma escrita o verbal, procediendo en este caso a la liquidación y notificación de la tasa.

(Artículo 8. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 10/10/2000, publicado en el BOP número 299 de la fecha 30/12/2000.)

Artículo 9

Declaración-liquidación e ingreso.

1. La presente tasa se exige en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo que contendrán los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

3. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada con la solicitud de la licencia, concesión o autorización para la prestación servicio, acompañado justificante de haber efectuado el ingreso en la Tesorería Municipal, en la forma que éste determine. No obstante se estará, como excepción, a lo que para la inhumación se establece con autoridad.
4. Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de 10 años él contar del último o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfecho los derechos posteriores, devengados por la ocupación de nichos y cuidado de los mismos, espacios públicos y sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados} si fueran conocidos, y en otro caso por el edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención que no satisfacerse de este último los derechos correspondientes, el Ayuntamiento autorizado para disponer da la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar cementerio designado al efecto. El pago estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.
5. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.
6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, harán efectivas la vía apremio.
7. Las cuotas señaladas en las tarifas se incrementarán automáticamente, en el incremento que experimente el I.P.C.

(Artículo 9. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 10/10/2000, publicado en el BOP número 299 de la fecha 30/12/2000.)



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Artículo 10

Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público o prestación de servicio que constituyen el objeto y el hecho imponible de esta ordenanza.

(Artículo 10. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 10/10/2000, publicado en el BOP número 299 de la fecha 30/12/2000.)

Artículo 11.

Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en dada eso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

(Artículo 11. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 10/10/2000, publicado en el BOP número 299 de la fecha 30/12/2000.)

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio, entrara en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de Enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

[Disposición final modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/11/15. Publicado en el BOP NÚM 240 de 16/12/15]

[El texto originario de la presenta Ordenanza fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada en El Valle, con fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve]

El Valle, a 24 de Noviembre de 2015

Vº Bº
Alcalde

Fdo. Juan Antonio Palomino Molina

La Secretaria

Fdo. Rosa Cruz Jiménez Álvarez

ORDENANZA FISCAL N.º 7

reguladora de la Tasa por
EL SERVICIO DE CEMENTERIO**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 3.º 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I. Asignación de sepulturas, nichos.	20.000
II. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones.	6.000 m
III. Permisos de construcción de mausoleos o panteones.	-----
IV. Colocación de lápidas.	-----
V. Registro de transmisiones.	-----
VI. Inhumaciones.	2.500

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 4.º Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectuen en la fosa común.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5.º Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6.º Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva Liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho

los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7.º Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11 Las cuotas señaladas en las tarifas se incrementaran automáticamente con el incremento que experimente el I.P.C.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1.990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extra ordinaria, celebrada el día diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.



V.º B.º
EL ALCALDE,

[Handwritten signature in blue ink]

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature in blue ink]

ORDENANZA FISCAL N.º 7

reguladora de la Tasa por

EL SERVICIO DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 3.º 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I. Asignación de sepulturas, nichos.	25.000 (95) → 45000ph
II. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones.	25.000 / m ²
III. Permisos de construcción de mausoleos o panteones.	
IV. Colocación de lápidas.	
V. Registro de transmisiones.	
VI. Inhumaciones.	2.500 (95) → 45000ph

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 4.º Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectuen en la fosa común.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5.º Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6.º Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva Liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho

los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7.º Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los **Tres meses** siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11 Las cuotas señaladas en las tarifas se incrementaran automáticamente en el incremento que experimente el I.P.C.



APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1.992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.



V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

T) NORMAS REGULADORAS MODIFICADAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN LA VIA PÚBLICA:

El Art.º 6º queda redactado de la siguiente forma:

La cuantía de éste precio público, será del siguiente tenor:

- 1.- Aceras pavimentadas138 pts. m. l. o fracción.
- 2.- Aceras no pavimentadas..107 pts. ml. o fracción.
- 3.- Calzadas de calle pavimentadas.....138 pts. ml. o fracción.
- 4.- Calzadas de calle no pavimentadas.....107 pts. ml. o fracción.

El importe de estos precios públicos a percibir por cada apertura de zanjas, será como mínimo de 1.385 pesetas.

Contra los presentes Acuerdos definitivos, se podrán interponer recursos Contencioso-Administrativos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las Normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Motril, a 18 de Enero de 1.996.

NUMERO 1.187

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA VILLA DE JÁJAR (Granada)

EDICTO

D. Miguel Navas Martín, Alcalde-Presidente de la Entidad Local Autónoma de la Villa de Játar (Granada).

HAGO SABER: Que habiendo sido solicitada licencia de apertura de la actividad destinada a la actividad de bar-restaurante, en la calle San José núm. 6 de este término y dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública en esta entidad, por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Játar, 24 de enero de 1996.-El Alcalde, Fdo.: Miguel Navas Martín.

NUMERO 1.188

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

No habiendo sido solicitada información alguna contra el Expediente nº 1.188, se publica el presente Edicto Fiscal regulador de las tasas y precios públicos por

cementerio, alcantarillado, recogida domiciliaria de basura e industrias callejeras y ambulantes, aprobado con carácter provisional por el Ayuntamiento Pleno con fecha 02.11.95, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan los artículos de las Ordenanzas que han sido modificados.

Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por el servicio de cementerio.

Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>Pesetas</u>
- Asignación de sepulturas, nichos.....	45.000
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.....	45.000 m2
- Inhumaciones.....	5.000

Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 8.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 8.000 ptas.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará por la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>Pesetas</u>
- En todo tipo de calles, viviendas y locales, tarifa única anual de	1.200

Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos.

Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<u>Concepto (anual)</u>	<u>Pesetas</u>
1. Viviendas familiares	4.800
2. Bares y cafeterías.....	6.400
3. Hoteles, fondas y residencias	6.400
4. Locales industriales	8.000
5. Locales comerciales.....	8.000

Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de los Precios Públicos por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 3. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

<u>Clase de instalación</u>	<u>día/mes</u> <u>Pesetas</u>
- Ocupaciones de hasta 5 m. lineales	300/1.000
- Ocupaciones de 6 m. lineales hasta 10 m. lineales	500/1.800
- Puestos de todo de tipo en fiestas, m2 y día	100

Játar, 24 de enero de 1996.-El Alcalde, Fdo.: Miguel Navas Martín.

poner recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Jerez del Marquésado, 20 de diciembre del 2000.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 15.717

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación de servicio de cementerio y de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura o residuos sólidos urbanos, aprobado con carácter provisional por el Ayuntamiento Pleno con fecha 10-10-2000, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan los artículos que han sido modificados:

ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 3.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa.

Concepto	Importe anual
Prestación del servicio en:	
1. Viviendas familiares	8.000 ptas.
2. Bares, cafeterías	10.000 ptas.
3. Hoteles, fondas, residencias	10.000 ptas.
4. Locales industriales	12.000 ptas.
5. Locales comerciales	12.000 ptas.

ORDENANZA Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.4 p, este Ayuntamiento establece tasa por la prestación de servicios de cementerios locales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos y espacios en los cementerios locales del municipio así como la prestación de los siguientes servicios:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas, nichos).
- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones.
- Permiso de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de los mismos.
- Movimiento de lápidas y colocación.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 4º. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se

refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que constituyen el hecho imponible. A estos efectos se considerará sujeto pasivo contribuyente al solicitante o solicitantes locales que constituyen el hecho imponible.

A estos efectos se considerará sujeto pasivo contribuyente al solicitante o solicitantes de la concesión administrativa o autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de las ya concedidas.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

Artículo 7º. Tarifa.

1. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 49.427 ptas.
- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones: 25.000 ptas./m2. *exhumación - 15 €*
- Inhumaciones: 2.500 ptas. *60 €*
- Conservación y mantenimiento de espacios y nichos: 800 ptas./año.

Artículo 8º. Normas de gestión

a) Fallecido el titular y su cónyuge en ambos supuestos, podrán adquirir la concesión en cualquiera de los descendientes y en su defecto los ascendientes previa solicitud y aprobación municipal.

b) Cuando la transmisión se produzca intervivos en favor de un colateral de cualquier grado que a su vez tenga inhumado en el espacio transmitido a un pariente, el transmitente y el adquirente deberán solicitarlo por escrito y ser autorizado por el órgano municipal competente.

c) En ningún caso se admitirán transmisiones entre persona que no medien relación de parentesco.

d) Los interesados en los aprovechamientos y servicios objeto de esta ordenanza deberán solicitarlo del Sr. Alcalde, si bien cuando se trate de inhumación de cadáveres, podrá el funcionario municipal proceder a la prestación de los servicios demandados de forma escrita o verbal, procediendo en este caso a la liquidación y notificación de la tasa.

Artículo 9º. Declaración-liquidación e ingreso.

1. La presente tasa se exige en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo que contendrán los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada con la solicitud de la licencia, concesión o autorización para la prestación del servicio, acompañado justificante de haber efectuado el ingreso en la Tesorería Municipal, en la forma que éste determine. No obstante se estará, como excepción, a lo que para las inhumaciones se establece con autoridad.

4. Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de 10 años a contar del último o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfecho los derechos posteriores, devengados por la ocupación de nichos y cuidado de los mismos, espacios públicos y sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueran conocidos, y en otro caso por el edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el

Cuota variable (por consumo en m3)			
Bloque	desde	hasta	euros/m3
Primero.	0,00	30,00	0,15
Segundo	30,01	55,00	0,37
Tercero	55,01	75,00	0,78
Cuarto	75,01	en adelante	5,44

Total

1.1.2. Tarifas de uso comercial e industrial

Total número de abonados 3

Periodicidad del recibo de agua Trimestral

Concepto

Cuota fija de servicio 12,02

(por abonado/recibo)

Cuota variable

(por consumo en m3)

Bloque	desde	hasta	euros/m3
Primero	0,00	30,00	0,24
Segundo	30,01	55,00	0,43
Tercero	55,01	en adelante	5,45

Carataunas, 15 de diciembre de 2003.-El Alcalde Presidente, fdo.: Salvador Rodríguez Martín.

NUMERO 14.652

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición/modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25.09.2003, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las ordenanzas y los artículos que han sido modificados.

Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la tasa por los documentos que expida o entienda la administración o autoridades municipales.

Artículo 3º.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCERTO

I.- Certificado: 0,50 euros

II.- Copia de documentos o datos por compulsas: 0,50 euros cada compulsas.

III.-Copia de documentos o datos sin compulsas: 0,10 euros cada copia.

IV.-Expedientes administrativos:

De ruina: 30 euros

De licencias municipales: 10 euros

V.-Concesiones, licencias y solicitudes: 1 euros

VI.- Informe y/o certificado urbanístico: 20 euros

Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 3º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la presente tasa la prestación del servicio de licencia de apertura.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa, según la inclusión de la actividad en los distintos anexos de la ley 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental:

-Las actividades incluidas en el Anexo 1 tendrán una tarifa de 300 euros.

-Las actividades incluidas en el Anexo 2 tendrán una tarifa de 200 euros.

-Las actividades incluidas en el Anexo 3 tendrán una tarifa de 150 euros.

-Las actividades no incluidas en los anexos, tendrán una tarifa de 150 euros.

2.- En caso de cambio de titularidad de la actividad, se pagará un tercio de la tarifa correspondiente indicada en el apartado anterior.

Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos y espacios en los cementerios locales del municipio así como la prestación de los siguientes servicios:

-Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas, nichos).

-Asignación de terrenos para mausoleos o panteones.

-Permiso de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de los mismos.

-Movimiento y colocación de lápidas.

-Registro de transmisiones.

-Inhumaciones.

-Exhumaciones.

-Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 7º.- Tarifa:

1.-La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1 -Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 350 euros.

2 -Asignación de terrenos para mausoleos o panteones: 300 euros/metro cúbico.

3 -Movimiento de lápidas y colocación: 40 euros.

4 -Inhumaciones: 60 euros.

5 -Conservación y mantenimiento de espacios y nichos: 6 euros/año.

6 -Exhumaciones: 150 euros.

Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria correspondiente a la contratación de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 euros.

NUMERO 14535

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Modificación ordenanzas fiscales. Aprobación definitiva

EDICTO

No habiéndose formulada reclamación alguna contra el expediente de imposición/modificación de Ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24.09.2007, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta texto de las ordenanzas y los artículos que han sido modificados.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IBI

Se añade un apartado C) al artículo 1:

C) La Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de Medidas de prevención del Fraude Fiscal y el texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 del 5 de marzo, y el real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla.

Se añade un artículo 6:

Artículo 6:

El coeficiente para determinar el valor base en los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por RDL 1/2004 de 5 de marzo, queda fijado en 1

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULATORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se añade un apartado 6 al artículo 4, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.6.- De la cuota resultante se deducirá el 100% de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que el sujeto pasivo reúna los requisitos de tener reconocido grado de minusvalía o ser mayor de 65 años, que se trate de primera vivienda y se destine a residencia habitual y permanente.

La deducción será reconocida previa solicitud del sujeto pasivo, en la que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

ORDENANZA Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O ENTIENDA LA ADMINISTRACION O AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 3º.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

- I. Certificado: 0,50 euros
- II. Copia de documentos o datos por compulsa: 0,50 euros/cada compulsa

III. Copia de documentos o datos sin compulsa: 0,10 euros/cada copia

IV. Expediente administrativo de ruina: 100 euros

V. Expediente administrativo de licencia municipal: 20 euros

.VI. Concesiones, licencias o solicitudes: 1 euros

VII. Informe y/o certificado urbanístico: 60 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 7º.- Tarifa:

1. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 500 euros.
- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones: 500 euros/metro cúbico.
- Movimiento de lápidas y colocación: 60 euros.
- Inhumaciones: 80 euros.
- Conservación y mantenimiento de espacios y nichos: 8 euros/año.
- Exhumaciones: 150 euros.

**ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AL-
CANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS.**

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la contratación de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80 euros.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consiste en la tarifa fija anual de 20 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

3. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles se establece de acuerdo a la siguiente tabla de precios:

A) Cuota fija: 5 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable;

B) Cuota variable: se determinará en función de los metros cúbicos de agua consumida cada trimestre de acuerdo con la siguiente tabla de precios:

METROS CUBICOS DE AGUA CONSUMIDOS AL TRIMESTRE / PRECIO POR CADA METRO CUBICO:

De 0 a 30	0,10 euros
De 31 a 60	0,15 euros
Mas de 60	0,20 euros

4.- Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de quince euros cada trimestre.

ORDENANZA Nº 17 REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO.

Art. 4º. Los precios públicos de los servicios comprendidos en la presente ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

Prestación de Ayuda a Domicilio:

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vi-

35. Clases de actas según su tramitación. Actas con acuerdo. Actas con conformidad. Actas con disconformidad. Contenido de las mismas. Tramitación de las diligencias y actas y liquidaciones tributarias derivadas de éstas.

36. Las infracciones tributarias: Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

37. El Régimen Sancionador Tributario y su aplicación a las Haciendas Locales. Principios de la potestad sancionadora en materia tributaria. Sujetos responsables de las infracciones y sanciones. Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Criterios de graduación. Reducción de las sanciones. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.

38. Procedimiento sancionador en los tributos locales. El inicio del procedimiento sancionador. La instrucción del expediente sancionador. La tramitación abreviada. resolución del expediente sancionador. Impugnación.

39. Libros obligatorios, requisitos de los libros y eficacia probatoria de la contabilidad mercantil. Comunicación y exhibición de los libros. Referencia a la contabilidad de las Empresas constructoras e inmobiliarias: Normativa aplicable.

40. Aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión, recaudación e inspección tributaria. Realización de trámites y actuaciones ante la Administración tributaria a través de Internet. La firma electrónica. Las declaraciones tributarias telemáticas. El registro de apoderamientos telemáticos. La oficina virtual.

NUMERO 10.406

AYUNTAMIENTO DE LENTEGI (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto General 2011

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2011, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviera el acto de aprobación definitiva.

Lentegí, 20 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Antonio Ramírez Ramírez.

NUMERO 9.984

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales 2011

EDICTO

No habiéndose formulada reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21.07.2011, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción; todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas fiscales aprobadas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DEL IBI. Se modifica el ARTICULO 3º.- TIPO DE GRAVAMEN. El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en 0,47%.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se añade un apartado 3 al artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

3.- En el caso de actividades sometidas al régimen de declaración responsable, con objeto de la visita de comprobación de dicha actividad, se devengará una tasa de 50 euros por dicha visita.

Se modifica el ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se aplicará una bonificación del 50% en la Tasa por apertura de establecimientos cuando se trate de actividades cuyo titular sean mujeres o jóvenes menores de 35 años

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Se modifican los párrafos primero y cuarto del ARTICULO 7º.- TARIFA.

1.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 675,00 euros
- Inhumaciones: 100,00 euros.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

Se modifica el ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa por acometida de agua cuando esta sea para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Se modifica el ARTICULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa por licencia urbanística cuando se trate de obras para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

El Valle, 3 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

NUMERO 10.436

Anexo 2º subsanación de deficiencias innovación nº 1 de El Valle

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno Sesión Ordinaria de fecha 29.09.2011, se procedió a la aprobación de Anexos de

subsanación de deficiencias de la Innovación nº 1 del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS. de El Valle, en cumplimiento del acuerdo de las CPOTU de 8 de junio de 2011; para completar la publicación de fecha 29.08.2011 BOP número 164, se procede a insertar el texto del Anexo 2º de subsanación de deficiencias.

En cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente se procede a la publicación de la memoria del Anexo 2º de subsanación de deficiencias, una vez realizado el depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento:

INNOVACION Nº 1 DEL PGOU ADPAT. PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA LOUA ANEXO 2º DE SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

Una vez analizado el escrito recibido en el Ayuntamiento de El Valle el 13 de septiembre de 2011 según registro de entrada nº 1195, según el cual se notifican por parte de la Delegación Provincial de Obras Públicas nuevas deficiencias subsanables en relación al expediente de Innovación del PGOU Adaptación parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS. de El Valle "Innovación nº 1 de Ordenación estructural"; se procede a la justificación de la subsanación de las deficiencias notificadas:

1.- SOBRE CORRECCION EN LA FICHA DE DESARROLLO DE LA EDIFICABILIDAD SOBRE LA OCUPACION.-

Según se indica en el apartado A' - INCIDENCIA DE LA DECISION MUNICIPAL- del punto A) CONCEPTO Y DESARROLLO DE LA PROPUESTA, del Volumen 8 de las NN.SS. de El Valle -Ordenanzas Particulares de Huertos-, se modificaron a instancias de la Corporación Municipal los porcentajes de ocupación de los huertos catalogados. Según dicho apartado se incrementaban todos los porcentajes de ocupación entre un 8% y un 16% en función de la superficie de los huertos. En concreto en el caso que nos ocupa al ser la superficie de la Unidad mayor a los 4.000 m2 le corresponde un aumento en la ocupación del 8% sobre el 20% indicado en la ficha de las NN.SS.

Por lo tanto la ocupación aplicables a la UE-2 de Res-tábal a los efectos del cálculo de la edificabilidad es del 28%, al estar afectadas todas las unidades de Ejecución de la referida ORDENANZA DE HUERTOS.

Al parecer esta circunstancia no fue corregida en cada una de las fichas del documento lo que no implica que deba obviarse su aplicación. Por lo tanto y según se indicaba en el primer Anexo de fecha 11 de julio de 2011 "La operación correcta para el cálculo de la edificabilidad que realmente se puede materializar se especifica a continuación:

Edificabilidad sobre ocupación: $2 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 0,28 \times 9.564,52 = 5.356,13 \text{ m}^2\text{t}.$ "

Según esto se considera correcta la documentación remitida al respecto en el primer Anexo de fecha 11 de julio de 2011 (nueva ficha y nuevo plano O-04).

El Valle, 19 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso

1. Las tasa por la tramitación del procedimiento para la concesión del reconocimiento y declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de autoliquidación sólo y exclusivamente en los procedimientos iniciados a instancia de parte, aplicándose el régimen de liquidación inicial ordinaria en el resto de procedimientos.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen solicitar el aplazamiento del pago, conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberán igualmente presentarse, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, junto con la solicitud para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, una solicitud del aplazamiento, así como constituirse un aval que garantice la deuda a aplazar y que deberá ser presentado, en todo caso, simultáneamente con la solicitud de aplazamiento.

3. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y concordantes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza que ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

<u>Tipología Constructiva</u>	<u>Precio base unitario euros/m²</u>
Residencial	450 euros/m ²
Comercial	650 euros/m ²
Nave	250 euros/m ²
Oficina	400 euros/m ²
Sótano	440 euros/m ²
Semisótano	400 euros/m ²
Aparcamiento aire libre	100 euros/m ²
Piscinas, albercas, aljibes	150 euros/m ²

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

NUMERO 190

*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal***EDICTO**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra expediente relativo a la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de Cementerio, aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno Sesión Extraordinaria de fecha 24.10.2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Valle, 2 de enero de 2013.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 del Texto Refundido, a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada:

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Se modifica el siguiente artículo 7. 1 epígrafe primero y segundo de la ordenanza fiscal nº 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7º. Tarifa:

1. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos por 40 años (sepulturas y nichos): 675,00 euros
- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones por 40 años: 521,70 euros/m³.

Se añade un epígrafe en el artículo 7.1 de la ordenanza fiscal nº 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7º. Tarifa:

1. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

[...]

- Asignación de espacios para enterramientos por 40 años, para personas no fallecidas (sepulturas y nichos): 843,75 euros

Disposición Final:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

BOP número 196, de 13 de octubre de 2015, han sido presentadas reclamaciones a las referidas Ordenanzas Fiscales durante el periodo de exposición pública. Estas reclamaciones han sido resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de noviembre de 2015, habiéndose procedido en esta misma sesión a la aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, elevándose a definitivo el acuerdo referido. Por la presente a tenor de lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el citado acuerdo, asimismo se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones de las Ordenanzas en el BOP, cuyo texto se transcribe a continuación:

- Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en 0,43%.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio.

Se modifica el ARTICULO 7º TIPO DE GRAVAMEN.

Se modifican los siguientes apartados del artículo 7:

- Asignación de espacios para enterramientos por 40 años (sepulturas y nichos): 800,00 euros

- Movimiento de lápidas y colocación: 70,00 euros.

- Asignación de espacios para enterramientos por 40 años, para personas no fallecidas (sepulturas y nichos): 1.000,00 euros

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas.

Se modifica el ARTICULO 8º CUOTA TRIBUTARIA.

[...]

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consisten en la tarifa anual de 22 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

3.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo

de inmuebles conectados a la red de agua potable consta de las dos partes siguientes:

A) Cuota fija: 7 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable; [...]

4.- Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de 20 euros cada trimestre.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, Residuos Sólidos Urbanos.

Se modifica el ARTICULO 3º

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto: Importe anual

Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: 60 euros

2. Bares y cafeterías: 96 euros

3. Hostales, fondas y residencias: 96 euros

4. Locales industriales y comerciales: 96 euros

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, Residuos Sólidos Urbanos, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Las modificaciones de los textos de las presentes ordenanzas entrarán en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

El Valle, 26 de noviembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

NUMERO 9.018

Aprobación definitiva de modificación de la plantilla de personal

EDICTO

Que el Excmo. Ayuntamiento de La Zubia en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 24 de noviembre de 2015, una vez transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal,